



AJUNTAMENT D'AIELO DE MALFERIT (VALÈNCIA)

C.I.F. P-4604200-H PLÇA PALAU, 4 COD. POSTAL 46812 TEL. 96 236 30 10 FAX 96 236 3141

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Fundamento legal

ARTICULO 1º.- Este ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el art. 133.2 de la Constitución Española de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la **TASA** por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Hecho imponible

ARTICULO 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, previsto en la letra g) del apartado 3 de artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

ARTICULO 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Base imponible

ARTICULO 5º.- Constituye la Base Imponible de la Tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación del mismo mediante **mercancías, materiales de construcción,**



AJUNTAMENT D'AIELO DE MALFERIT (VALÈNCIA)

C.I.F. P-4604200-H PLÇA PALAU, 4 COD. POSTAL 46812 TEL. 96 236 30 10 FAX 96 236 3141

escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, con finalidad lucrativa.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

ARTICULO 6º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

ARTICULO 7º.-

1.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de acuerdo con las tarifas que se especifican en el apartado dos de este artículo.

2.- Tarifas:

2.1 Ocupación de la vía pública con mercancías:

2.1.1 Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que realicen los industriales con materiales o productos de la industria y/o comercio al que dediquen su actividad comprendiendo también los “containers”, al mes por metro cuadrado o fracción 120 pts.

2.2 Ocupación vía pública con materiales de construcción:

2.2.1 Ocupación vía pública con ruinas, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos por metro cuadrado o fracción al día 75 pts.

2.3 Puntales, andamios y otros elementos:

2.3.1 Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, sean o no para obras, y otras instalaciones análogas por metros cuadrado o fracción al día 75 pts.

2.3.2 Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, andamios y otros elementos análogos por metro y día 75 pts.

Devengo

ARTICULO 8º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción y en especial:

- Con la presentación de la solicitud de ocupación o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- Desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, en éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.



AJUNTAMENT D'AIELO DE MALFERIT (VALÈNCIA)

C.I.F. P-4604200-H PLÇA PALAU, 4 COD. POSTAL 46812 TEL. 96 236 30 10 FAX 96 236 3141

Declaración e ingreso

ARTICULO 9º.-

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreductibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar los elementos necesarios para proceder a la oportuna liquidación por parte del ayuntamiento.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

9. Cuando las obras se interrumpan durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, las cuantías resultantes por la aplicación de la tarifa segunda regulada en el artículo sexto de esta ordenanza, sufrirá un recargo del 100 por cien a partir del tercer mes.

Infracciones y sanciones

ARTICULO 10º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.



AJUNTAMENT D'AIELO DE MALFERIT (VALÈNCIA)

C.I.F. P-4604200-H PLÇA PALAU, 4 COD. POSTAL 46812 TEL. 96 236 30 10 FAX 96 236 3141

Vigencia

ARTICULO 11º.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación

Disposición Adicional

El Ayuntamiento podrá convertir la deuda tributaria expresada en pesetas de esta Ordenanza a la moneda EURO mediante el simple acuerdo de su Comisión de Gobierno o cualquier otra en que se delegue, sin necesidad de modificar esta Ordenanza, siempre y cuando dicha conversión se sujete a la normativa legal dictada por el Estado Español para la introducción del EURO y a su sistema de redondeos.

Disposiciones Finales

1.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Valencia” y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en forma y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de once artículos, una disposición adicional y dos finales, fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión del día 18 de noviembre de 1998, no habiéndose formulado durante el periodo de 30 días de información pública ninguna alegación ni reclamación, siendo definitivo el acuerdo adoptado.

Modificaciones posteriores

- Acuerdo de Pleno de 26/11/2007. Publicado en el BOP núm. 310 de 31/12/2007
Artículo 7. Apartado 2.
 - a) Ocupación de terrenos de uso público con mercaderías y materiales de la construcción: 0,16 € por m² o fracción y día.
 - b) Ocupación de terrenos de uso público con escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas: 0,16 € por m² o fracción y día.